

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública, por el portal Gobierno Abierto, de parte de [REDACTED], quien requiere: "4. *¿Cuáles son los mecanismos de comunicación y seguimiento que se están realizando para la coordinación entre las instituciones involucradas de medir y contribuir con los indicadores de la ODS 5?* 5. *¿Con que frecuencia se realizan las reuniones de coordinación para la verificación de los avances de la ODS 5 en el país?* 6. *¿Qué instituciones están involucradas en las reuniones de seguimiento que se están realizando en favor del cumplimiento del ODS 5 en el país?* 7. *¿Cómo se lleva a cabo la comunicación entre las instituciones que contribuyen a la medición de la ODS 5?*"
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de las once horas y treinta minutos del veinticinco de julio del año en curso, el suscrito previno a la peticionaria para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información, con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM) en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre la base de los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Inadmisión

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la peticionaria omitió subsanar, en el plazo establecido, los requisitos de forma de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles los requerimientos de información formulados por [REDACTED], sin perjuicio de que la interesada pueda presentar una nueva solicitud en forma sobre los mismos elementos.

No obstante no haber evacuado la prevención, el suscrito hace del conocimiento de la solicitante que se ha habilitado un portal para el seguimiento a los ODS en El Salvador disponible en el link <http://www.odselsalvador.gob.sv/>, en el que se encuentra el apartado Sistema de Seguimiento y monitoreo 1, y se puede encontrar información sobre el ODS 5 2, información que es de interés de la solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** a la interesada este proveído en el medio señalado para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información
Presidencia de la República

1 Link http://190.5.135.86/KPI_FORM_QUA/es/0/BSS

2 Link http://190.5.135.86/KPI_FORM_QUA/es/0/BSS/Persp/Grafpers_Show/%20%20%20133